

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
ULTRAMAR... Por un mes... 20
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
EXTRANJERO... Por un mes... 25
Por tres meses... 75
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar, á solicitud de D. Miguel Navarro, al Alcalde de Montilla D. Agustin de Albear por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:
«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Montilla, partido judicial de Córdoba, provincia de idem, á solicitud de D. Miguel Navarro, vecino de la misma, por abuso en el ejercicio de sus funciones:
De este expediente resulta:
Que D. Miguel Navarro, al producir su querrela contra el Alcalde del Ayuntamiento de Montilla Don Agustin de Albear, se fundó:
1.º En que este funcionario se negó á admitir la reclamacion que su hijo D. Joaquin habia presentado en 48 de Junio último contra la declaracion de inútil del mozo Francisco Solano Carrasquilla, número 28, primera serie de los comprendidos en el último reemplazo, cuando se estaban resolviendo por aquella corporacion los expedientes que pendian de justificacion, á pesar de hallarse D. Joaquin interesado en la quinta serie y de estar comprendido en la segunda su hermano D. Francisco.
2.º Que insistiendo una y otra vez el referido D. Joaquin en el derecho que tenia para reclamar contra cualquier mozo de la quinta, le mandó dicho Sr. Alcalde irse á la calle, y despues le intimó que en el caso de no hacerlo le mandaria á la cárcel.
3.º Que habiéndose asentado del local, á pocos momentos entró en él el otro hermano D. Francisco, quien acercándose á la barandilla le preguntó al Presidente que á qué iba allí, y contestando que á presenciar las operaciones, le mandó marchar, y así lo hizo, porque el mismo Sr. Alcalde le manifestó que no admitia sus reclamaciones en razon á estar completo el cupo.
4.º Que entrando el querrelante con sus dos hijos hasta el punto donde estaba la corporacion, pidió la palabra para reclamar contra lo ocurrido, y le manifestó el Presidente D. Agustin Albear que saliese inmediatamente fuera, colocándose en seguida el querrelante en la parte exterior de la barandilla, desde cuyo punto pidió testimonio de lo que se habia hecho con sus hijos, á lo que contestó el Presidente que le pidiese en forma, y añadiendo en ademán amenazador: «Sr. Navarro, ya estamos frente á frente.»
Y 5.º Que en el curso del debate tambien habia dicho el Presidente que habia adoptado todas estas medidas porque los hijos del denunciante iban con el propósito de reclamar contra su propio hijo. Por cuyos abusos y hechos vejatorios, concluyéndose querrelándose grave y criminalmente del Don Agustin Albear, y pidiendo se le recibiese informacion, la que fué estimada y dada con 24 testigos, con más la certificacion del acta del juicio y de la serie del sorteo á que pertenecia cada uno de sus hijos, de todo lo que se deduce:
Que si bien aparece probado que el Alcalde se resistió á admitir la reclamacion del mozo Francisco Solano, hecha por el D. Joaquin Navarro, tambien está probado que dicha reclamacion habia sido hecha por el mozo Antonio Abad y Marquez, admitiéndose por el Ayuntamiento, y que el Navarro no estaba comprendido en ninguna de las tres series llamadas para el reemplazo, motivo en que se fundó la negativa de la reclamacion:
Que si asimismo resulta probada la insistencia que hizo el D. Joaquin en la reclamacion, tambien aparece que cuando la hizo estaba en el local reservado al Ayuntamiento fundando y usando de maneras poco respetuosas al tiempo de dirigir sus pretensiones, ejercitándolas de un modo brusco y poco atento, fundamento que sirvió al Alcalde para hacerle las prevenciones de que habla el escrito de querrela:
Que cuando entró el Francisco Navarro se llegó á la mesa y le mandó el Presidente que se separase de allí, y que podia marchar una vez que el sorteo estaba concluido y el cupo se hallaba completo:
Aparece tambien justificado, que el querrelante entró despues de terminarse el juicio acompañado de sus dos hijos hasta donde se hallaba el Alcalde, pidiéndole testimonio de lo ocurrido con ellos:
Que le mandó esta Autoridad salir fuera de la linea que separaba á la corporacion del pueblo, y que la reclamacion quedó hecha y admitida por un acta adicional, en la que tambien se mandó que de la misma se diesen al D. Miguel Navarro los certificados que pidiese.
Se dió vista de lo actuado al querrelante, que produjo un escrito, en el que manifestó, que estando justificados los hechos expuestos, y siendo estos justiciables, procedia pedir la autorizacion para procesar.

Igualmente se ha dado vista al Promotor, quien fué de parecer, que habiendo abusado el Alcalde, al mandar al Francisco Navarro salir fuera del local de la quinta, y hecho alarde de autoridad al dirigirse con las expresiones entremuchadas al querrelante consignadas en su primer escrito, hechos ámbos penados por el art. 313 del Código penal, procedia se pidiese la autorizacion para procesarle, con lo que ha estado conforme el Juez, vistos los artículos 300 y 313 del mismo Código: se pasó testimonio al Gobernador de Córdoba, y concedida tambien vista al Alcalde, D. Agustin Albear, este solicitó que se denegase el permiso, porque al negar la reclamacion al Joaquin Navarro, lo hizo porque el Ayuntamiento se habia negado á admitirla en razon á que no era interesado, como infundadamente suponía, porque al acordar que saliese del local donde la hizo, fué porque este no era el que le correspondia, y por el modo desatento que ha tenido al intentar tal pretension; porque el Francisco, su hermano, cuando se aproximó á la mesa ya estaba terminado el juicio de exenciones, completado el número de soldados y suplentes, y que ninguna reclamacion habia hecho, como constaba del acta del juicio y se deducia de las declaraciones de los testigos, y porque á su padre ninguna amenaza le ha dirigido, puesto que cuando le mandó salir del local reservado al Municipio le advirtió, que estando frente á frente podia decir y pedir lo que creyera oportuno, siendo este el sentido y no otro de aquellas palabras; y por último, que admitió su reclamacion cuando esta se formalizó aunque por persona incompetente:
El Consejo, aduciendo las mismas razones que el Alcalde, fué de parecer se denegase la autorizacion, con lo que se conformó el Gobernador.
En atencion á lo expuesto:
Visto el art. 107 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, en virtud de cuya disposicion los Ayuntamientos deben admitir en debida forma cuantas reclamaciones se hiciesen contra la exclusion de un quinto por las personas interesadas en el sorteo:
Considerando que antes que admitir reclamaciones y ántes de proceder á las demas diligencias necesarias para la declaracion de quintos á su exclusion, deben el Alcalde y Concejales que dirigen este acto público obligar á los concurrentes á guardar la compostura y el orden necesario, haciendo salir del local á todo perturbador, si quiera tome el pretexto de hacer alguna reclamacion:
Considerando que el querrelante y sus hijos reclamaron de un modo inconveniente y poco digno del acto público á que asistian:
Considerando que por esta razon el Presidente estuvo en su derecho al desatender sus reclamaciones y hacerles salir del local, y que ha cumplido con su deber dándoles testimonio de lo ocurrido y admitiendo la reclamacion de Joaquin Navarro, cuando este la hizo en la forma conveniente;
Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar dicha autorizacion.»
Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Logrosan para procesar á Juan Alejandro Ceballos, vecino de Gracior y conductor de la correspondencia pública, por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:
«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de primera instancia de Logrosan para procesar á Juan Alejandro Ceballos, vecino de Gracior.
De este expediente resulta:
Que Juan Cuadrado presentó denuncia al Alcalde de dicha villa de Gracior, manifestando creia que su convecino Ceballos, conductor de la correspondencia pública, violaba el secreto de esta, por haber encontrado en su casa el día anterior, 29 de Noviembre de 1857, una carta, al parecer abierta, fundándose para ello en que á otro vecino, José María Diez, lo mismo que á él le habian abierto las cartas dos ó tres veces, y que el citado Ceballos habia sido separado de su destino en 1852 por haber entregado abierta la correspondencia al Ayuntamiento siendo Alcalde D. Tomas Piñas, Teniente D. Eugenio Fernandez y Secretario un hermano del denunciante. Examinados José María Diez y Piñas, el primero dice: que tres veces habia recibido cartas, dos de las cuales se conocia habian sido abiertas y la otra que lo estaba en realidad.
Que presentándose al Ceballos, le manifestó que las habria abierto la criada del testigo Diez, la que, tambien examinada, dijo:
Que no habia llevado más que una carta con oblea despegada, al parecer recientemente. El Piña, que siendo Alcalde, y aun despues, no habia observado que Ceballos faltase á su deber:
Que habiendo informado el Alcalde actual sobre la conducta del propio Ceballos por órden del Juzgado, manifiesta que el conductor nunca habia dado lugar á quejas, ni habia habido fundamento para imponerle correccion alguna.
Se recibió declaracion indagatoria al conductor, y en ella se niega los hechos referidos manifestando

que su suspension en el año de 1852 fué á consecuencia de un expediente que se le ha forjado por el Secretario hermano del denunciante, y que por órden superior ha sido repuesto, rescatando la llave de la maleta que el dicho Secretario tenia; y por último, que tanto éste, como su familia, á la que pertenecia Diez, eran sus enemigos.
Pasadas las diligencias al Promotor, fué de parecer que se solicitase la autorizacion para procesar al Ceballos, á lo que accedió el Juez por auto de 45 de Febrero del corriente año; habiendo sido denegada aquella por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo, fundándose en que solo la intriga por intereses mezquinos habia dado lugar á la denuncia, y en que las pruebas habilitadas no inducian á creer culpable al Ceballos; debiendo advertir que el Ceballos ha sido indagado por el Alcalde D. Gregorio Morales Padilla, y se le embararon bienes por providencia del Juez de primera instancia, licenciado D. Luis Rubio:
En atencion á lo expuesto:
Considerando que el hecho, motivo de la presente denuncia, no aparece probado más que por la aseveracion del denunciante:
Considerando que la declaracion de José María Diez y la de su sirvienta Andrea Crespo, sobre no estar acordes, se refieren á otro hecho distinto, que tampoco se halla justificado con relacion al conductor Ceballos; dado que aun siendo cierto que á Diez se le entregó una carta abierta, no habiéndola recibido inmediatamente del conductor sino de su propia criada, no puede sin temeridad atribuir á aquel funcionario una falta que bien pudo ser cometida por persona de su inmediata confianza:
Considerando que el Juez de Logrosan, al recibir indagatoria al procesado Ceballos y al decretar el embargo de sus bienes, infringió el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850;
Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de Cáceres.»
Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden le digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del Belmonte para procesar á D. Basilio Carrillo, Alcalde de Cervera, por la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia.
De este expediente resulta:
Que el 31 de Julio de 1857 se presentó en Cervera, entre diez y once de la mañana, el preso Miguel Pastor, que venia solo en un bagaje; entregó al Alcalde un pliego cerrado que llevaba para el Gobernador de Madrid; y habiéndole preguntado el Alcalde por el sujeto que le conducia desde el inmediato pueblo de Olivares, respondió que se habia quedado atras, y que luego llegaría, por lo que estuvo aguardando el preso sin vigilancia alguna en la misma casa del Alcalde. Luego que llegó el sujeto que le conducia desde Olivares, el Alcalde Basilio Carrillo le dió recibo de la entrega del preso, á quien facilitó otro bagaje para pasar desde Cervera á Villar del Saz, encargando de la conduccion á Francisco Hernaiz, el cual á su vez encargó esta comision á su hijo Tiburcio, menor de 13 años. Dos horas despues de haber salido éste con direccion á Villar del Saz, llevando sobre una caballería menor al referido preso, volvió al mismo pueblo de Cervera para decir al Alcalde que el preso se habia puesto muy enfermo, en términos que en el espacio de tres cuartos de legua habia caido cuatro veces de la caballería, negándose la última vez á pasar adelante, por lo que despues de subir á un cerro inmediato en busca de alguno que le prestara auxilio, no habiendo encontrado á nadie, se vió el Tiburcio Hernaiz en la precision de volver á su pueblo para ponerlo en conocimiento del Alcalde, quien llevando consigo una pareja de guardias civiles, se trasladó al punto donde habia quedado tendido el preso Miguel Pastor, y se encontró con que habia desaparecido, sin que, á pesar de las medidas que adoptó para aprehenderle, le hubiese sido posible averiguar su paradero:
Comunicada la noticia á los Gobernadores de Madrid y Valencia y avisados los encargados del telegrafo, se logró más tarde la captura del fugado Miguel Pastor. Con estos antecedentes el Juez de primera instancia de Belmonte solicitó la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde de Cervera por no haber remitido á dicho preso con la custodia suficiente para evitar su fuga.
En atencion á lo expuesto:
Visto lo expuesto por el Alcalde Basilio Carrillo en su exposicion dirigida al Gobernador de Cuenca y lo que de las diligencias judiciales resulta:
Considerando que no apareciendo en la carta-guia entregada á dicho Alcalde se encargara la conduccion del Miguel Pastor preso con particulares precauciones:
Considerando que habiéndole visto el Alcalde llegar completamente solo desde el pueblo inmediato y presentarse él mismo á la Autoridad debia creer

naturalmente que era preso de poca importancia y que sin riesgo alguno podia ser conducido desde Cervera á Villar del Saz, lo mismo ó mejor aun que lo habia sido desde Olivares á Cervera:
Considerando que no ha sido culpa del Alcalde y sí de Francisco Hernaiz el que éste no hubiera ido en persona acompañando al preso y se encargara de esta comision su hijo menor de edad:
Considerando, por último, que el Alcalde Carrillo adoptó cuantas medidas estaban á su alcance hasta lograr la captura del preso fugado, sin que por su parte haya habido el menor acto que arguyera complicidad ó negligencia punible:
Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador.»
Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

El Presidente de la República del Perú, por decreto dado en la ciudad de Lima á 26 de Octubre último, ha declarado en estado de bloqueo todos los puertos, bahías, caletas y desembarcaderos de la República del Ecuador, situados en la linea de la costa comprendida desde los 4.º, 50' latitud Norte, hasta los 3.º, 30' de latitud Sur, así como tambien las islas pertenecientes á la misma República del Ecuador.
Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 22 de Octubre último que no ocurre novedad alguna en aquellas Islas; que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio; que en los días 19 y 20 del mismo mes se habian dado á la vela para el puerto de Touranne, en Cochinchina, los buques españoles Amistad, Preciosa, Bella Carmen, Bella Gallega y Encarnacion con el resto de las tropas expedicionarias y efectos de boca y guerra, y que el 19 siguiente habia llegado á aquel puerto, procedente de Touranne, el vapor de guerra francés Durance, conduciendo cuatro prisioneros, un Mandarín y otro varon y dos mujeres, cochinchinos.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico da cuenta en 29 de Noviembre próximo pasado de que no ocurre novedad alguna en el territorio de su mando, y que continúa sin alteracion la salud pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Noviembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro, en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedicion del mandamiento), NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE (Re. en. Cént.).

NOTA: El importe del mandamiento de pago núm. 663 figuró ya entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Febrero del corriente año; los de los números 664, 665, 670 y 674 en el de Octubre; el de 666 en el de Setiembre, y los de los números 672 y 673 en el de Marzo; debiendo advertir que este último es uno de los créditos reconocidos á los herederos de Doña María Duarte y Peris. Madrid 15 de Diciembre de 1858.—El Jefe del departamento, Manuel Maureto Secades.—V. B.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.
Habiendo justificado el Administrador de la Renta en Villarrubia de los Ojos no haber recibido los dos billetes números 9.365 y 19.915 pertenecientes al sorteo de 24 del actual, que se le dirigieron con fecha 20 de Octubre último, esta Direccion general ha acordado que los dos referidos billetes queden nulos y de ningun valor, segun lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion de la Renta.
Y con el fin de que conste el extravío del pliego que los contenia y nadie pueda alegar ignorancia á los efectos consiguientes, se publica en la Gaceta oficial dicha anulacion.
Madrid 21 de Diciembre de 1858.—P. O., Pedro Crós.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.
CASAS DE MONEDA Y MINAS.
Desde 1.º de Enero próximo las Casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, destinadas á la acuñacion de oro y plata, usarán el kilogramo y sus fracciones como unidad de peso para las operaciones de compra y demas relacionadas con las pastas.
A contar desde aquella fecha quedará suprimida la compra de alhajas y vajillas, no admitiéndose más que monedas nacionales de oro y plata, y las partidas cuyo importe exceda de 10.000 rs., aplicándose las tarifas de compra vigentes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 45 de Abril de 1848.

Las personas que deseen noticias más circunstanciadas acerca de estas medidas podrán acercarse á esta Direccion general y á los Superintendentes de los expresados establecimientos.
Madrid 16 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.
El día 23 del actual á la una en punto de la tarde, se verificará en esta Direccion general y en la fabrica cobrera de Jubia subasta pública para contratar el beneficio de los escoriales cobreros de dicha fabrica que existen en los puntos denominados Dársenas, Caminos de la Presa y Monte, Huertas de Arriba y de Abajo y Carbonillas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de 22 de Noviembre próximo pasado.
Madrid 20 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.
Condiciones bajo las cuales ha de hacerse pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Murviedro.
1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Teruel á Murviedro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 50 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista ocho caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Teruel.
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.
10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la décima tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Trigo vendido, 126 fanegas, 46 3/4 rs., 24 fanegas, 45 1/2 rs.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 21 de Diciembre de 1858. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de Diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44. Idem diferido, id., 31-45. Material del Tesoro preferente con interes, no publicado, 65.

BOLSA DE PARIS.

Fondos fran- 3 por 100, 73 1/2. Idem, 4 1/2 por 100, 97. Españoles, 47 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, e ignorándose el paradero de D. Ramon Armas, se cita por el presente anuncio para que en el día 31 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su hombre bueno, en esta Juzgado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, Juzgado del Prado, á celebrar juicio de conciliación á que es demandado por D. Lucio Dominguez, de esta vecindad, sobre pago de 9,000 rs. procedentes de un pagaré, y á cuyo acto asistirá, bajo la multa de 20 reales de irremisible exacción, según dispone el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 21 de Diciembre de 1858. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Se acordó que constasen conformes con la mayoría, en la votacion de ayer, los votos de los Sres. Duque de Medinaceli, D. Joaquín José Casos y Marqués de Gerona.

Acto continuo se leyó por primera vez un proyecto de ley que decía así: «Proponemos á la consideracion del Senado el siguiente proyecto de ley: Artículo único. Las concesiones de indulto especiales se harán por Real decreto referendado por el Ministro á quien corresponda, oídos el parecer del Tribunal que dictó la sentencia y el del Consejo de Ministros. En el Real decreto se expresará la pena que se indulta y el delito castigado con ella. Artículo 2.º Del 1.º de Diciembre de 1858.—Pedro Sainz de Arandino.—Conde de Velle.—Santiago de Tejada.—El Marqués de Viluma.—El Conde de Gendulain.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre aumento de sueldo á los Capitanes del ejército.

Leido dicho dictamen, y dada tambien lectura á las adiciones de los Sres. Sainz y Duque de Ahumada, dijo el Sr. Conde de VALMASEDA: La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha admitido las dos enmiendas presentadas, y por lo tanto deberá discutirse con el artículo segun el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el artículo único del dictamen juntamente con las enmiendas. El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA: Me habia propuesto tomar para esta discusion, entrando de lleno en ella, el observatorio que yo he expresado en el proyecto, y que se ha llenado en parte con la admision de las enmiendas. Después de haberlas visto admitidas, nada más tengo que decir sino que desearia que el Gobierno y la comision aceptasen una indicacion que voy á hacer respecto á otras clases del ejército, muy dignas ciertamente. Yo creo, señores, que esa medida debe comprender á los Capitanes del cuerpo de Inválidos, lo mismo que á los individuos que tienen esa categoria en el cuerpo de Sanidad militar y á los castrenses. Si se acepta esto no molestaré la atencion del Senado sobre este punto; pero en otro caso me verá en la necesidad de hacer uso de la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Empezaré por decir que el Gobierno no habia incluido los segundos Capitanes de la Guardia civil porque su organizacion es especialísima, y hasta su dotacion es especial, empezando por el Coronel, que tiene 4,900 rs. más que los Coronels de caballería é infantería del ejército, y concluyendo por los segundos Capitanes, que se hallan equiparados á los Capitanes del mismo ejército, pero que tienen más sueldo. Tal es la razon de no haber sido incluidos; pues su organizacion (que, sea dicho de paso, necesita alguna reforma en mi opinion) repito que es especial. Sin embargo, el Gobierno no ha tenido inconveniente en aceptar esa enmienda porque no lo tiene en aceptar lo que tienda á mejorar las clases del ejército, habiendo ya sido admitido por idéntica razon la otra adiccion que se ha presentado.

Respecto á la sanidad militar, no participo de la misma opinion que S. S., porque cualquier reforma que se haga en este ú otro sentido relativamente á ese cuerpo, deberá siempre tener lugar en sus respectivos reglamentos en razon á ser su organizacion enteramente distinta. Por lo demas, el cuerpo de inválidos se halla comprendido en el proyecto.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA: El Sr. Ministro de la Guerra acaba de decir que los Capitanes de inválidos están comprendidos en el proyecto, y lo he leido, lo he examinado, y sin embargo, confieso que no lo he visto; pero después de las palabras de S. S., no dudo que el pensamiento del Gobierno haya sido comprenderlos en esta disposicion, y que en su virtud gozarán de ese beneficio: nada tengo por consiguiente que decir, sino es felicitarle por ello, pues mi objeto está cumplido.

Respecto al cuerpo de Sanidad militar, señores, debo hacer presente que es un instituto que tiene la más alta importancia, y que sentiria mucho que no se atendiese debidamente á esa clase, que tal vez es la más digna de consideracion del ejército, puesto que cuida de la salud y de la vida del ejército, tanto en paz como en guerra, en el cuartel como en el campo de batalla. Además ese cuerpo, bien constituido, puede hacer grandísimos ahorros; de manera que hasta para los intereses públicos, y por razones de economia, seria conveniente se le atendiera en los términos que he indicado. Por otra parte debemos evitar que el honor de indicar, que lo hemos visto hasta aquí, es decir, que facultativos que en ese cuerpo podrían prestar brillantísimos servicios se separen de él por no hallar la debida recompensa. Casi todos los facultativos más notables de Madrid, los mismos que asistirán tal vez á los Sres. Senadores, han servido en el cuerpo de Sanidad militar, y de seguro habrán tenido que abandonar por la causa que digo.

Yo rogaria, pues, al Sr. Ministro de la Guerra, ya que en esta parte no he sido tan feliz que haya visto aceptadas mis indicaciones, que pronunciara al menos algunas palabras de consuelo para esas respetables clases, palabras que pudieran servirles de esperanza para el porvenir, pues lo repito, son en mi concepto acreedores á que se les haga partícipes del beneficio que por este proyecto se dispensa á otras.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Cualquiera que hubiera oido al Sr. General Córdova defender el solo el cuerpo de Sanidad militar del modo que S. S. lo ha hecho, podría creer que yo habia desafiado ó rebajado á ese respetable cuerpo, y nada ha estado más lejos de mí. Lo único que yo he hecho ha sido traer al Senado un proyecto de ley para aumentar el sueldo á los Capitanes del ejército; y si no he incluido las clases que S. S. ha incluido, es simplemente, ha sido porque no las he creido en las mismas circunstancias. Esto, señores, no significa que ni entenciones ni hablar antes haya yo maltratado ni deprimido el cuerpo de Sanidad militar. Yo reconozco los importantes servicios que presta á la humanidad, servicios de los cuales he necesitado en algunas ocasiones, no muy agradables para mí; pero ¿qué tiene que ver eso con el aumento de sueldo á los Capitanes del ejército? Dice S. S. que esas clases están equiparadas. Pues entónces con la misma razon que S. S. podría levantar el otro Sr. Senador pidiendo que se equiparara tambien la Administracion militar á los cuerpos del ejército, porque si no, vendria á quedar fuera de su lugar.

S. S. estará en su derecho presentando un proyecto, de ley en que proponga que se les dé esa ventaja que S. S. desea. Pero le diré que aunque se hiciera así, y ese proyecto lo aprobaran los Cuerpos colegisladores, los facultativos de nota no continuarán: hablo de aquellos que permanecieron en las grandes poblaciones, se forman una clientela, cuya ganancia no podrá nunca compensar el sueldo que les da el Estado. No tengo más que decir á S. S.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Córdova tiene la palabra para rectificar. El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA: No he dirigido cargo alguno á S. S.; lo que he hecho ha sido manifestar que S. S. olvidaba esa clase, perfectamente asimilada á la de Capitanes en consideracion y sueldo.

El Sr. Conde de VALMASEDA: La indicacion de S. S. no me ha dado lugar á hacer uso de la palabra, pero el Sr. Ministro de la Guerra no puede presentar un proyecto de ley, es un derecho que puedo ejercer sin permiso de nadie. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no he dado á S. S. permiso para eso, puesto que me guardaria muy bien de faltar al respeto debido al cuerpo en general, y á los individuos en particular. Lo que he dicho es que si al Sr. General Córdova le parece bien una idea y el Gobierno no la formula, puede S. S. apelar á su derecho presentando un proyecto de ley. El Sr. LUZURIAGA: Pido la palabra en pro. El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. LUZURIAGA: Voy á hacer una sola indicacion. El proyecto dice: «se autoriza al Gobierno &c.» y como por lo que he oido al Sr. Ministro de la Guerra, lo que pide no es una autorizacion, contra la que siempre hemos estado, sino una ley que desde luego debe señalar ese aumento, y en tal caso la diferencia de lenguaje es muy distinta, si la intencion del Gobierno es tener esta ley, espero que la comision hará la variacion conveniente, diciendo en lugar de «se autoriza», «se aumenta».

El Sr. Conde de VALMASEDA: La indicacion de S. S. es puramente de redaccion, y la comision la admite. En cuanto á lo demas, la comision no tiene nada que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro de la Guerra, reservándose hacer en el curso del debate las observaciones que tenga por conveniente. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de Reus tiene la palabra en contra. El Sr. Conde de REUS: No es mi ánimo oponerme al justo y equitativo aumento de 400 rs. que se propone para los Capitanes del ejército. Desearia únicamente que me dijese el Sr. Ministro de la Guerra por qué razon ha excluido de ese beneficio á los Capitanes más antiguos de los batallones, los cuales desde el año 14 vienen disfrutando esa ventaja, á consecuencia de haber frecuentemente las veces de segundos Jefes y muchas veces las de primeros. En el proyecto se niveló á todos, y lo creo inculcable que ejercer esos Capitanes más antiguos se ven obligados á ejercer un cargo que tiene mayor trabajo y más responsabilidad que los demas. Si la comision accediera á mis indicaciones se podría reformar el párrafo hasta en donde empieza la nivelacion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no priva en el proyecto de ninguna ventaja á los Capitanes que disfrutaban 1,000 rs. en la actualidad. Por las palabras de S. S. parece que el Gobierno les priva de lo que tienen, y no es así; lo que hace es nivelar toda la clase de Capitanes, y para eso hay una razon de justicia. Las funciones de los Capitanes son todas iguales, y sin embargo, era la única clase del ejército en que por razon de antigüedad habia algunos que tenían más sueldo que los demas. Desde Alférez hasta Coronel no hay otro caso en que eso suceda, y sin embargo, suelen algunos designar internamente funciones superiores, siendo más común que un Teniente este encargado de su compania por ausencia ó enfermedad del Capitan, y sin embargo, no por eso disfruta mayor sueldo. Cuando los Capitanes desempeñan las funciones de segundo Comandante tendrán la ventaja de la gratificacion. Por estas razones el Ministro de la Guerra no puede admitir la indicacion del Sr. Conde de Reus, y al propio tiempo ruega al Senado tenga presente que no es exacto, como se supone, que por esta ley se prive á nadie de ningun derecho. El Sr. Conde de REUS: Ya sé que el Ministro de la Guerra no quita á los Capitanes el sueldo que disfrutaban; pero deja sin remuneracion á los que reemplazan á los segundos Comandantes, cuya responsabilidad es mayor, cuando la economia no merece la pena de que se excluya á estos del beneficio que en este proyecto de ley se concede á los demas de su clase. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No me gana S. S. á hacer en beneficio del ejército cuanto sea posible, como lo tengo demostrado en toda mi carrera; pero tengo por deber observar que la primera de las necesidades de la justicia, y bajo este punto de vista no creo que sea hacer perjuicio alguno al ejército al dar á toda la clase de Capitanes lo que solo tienen los más antiguos de cada batallon. De todas maneras, el Senado en su alta sabiduria resolverá lo que tenga por conveniente. El Sr. Conde de REUS: Yo no he tratado de disputar si el Sr. Conde de Luena ha mirado al ejército con más ó menos interes que el Conde de Reus. Únicamente he venido á hacer una observacion benévola, sin ningun género de hostilidad; observacion á que S. S. ha dado la respuesta que yo me he permitido que tuviera. El Sr. Duque de AHUMADA: He pedido la palabra bajo el aspecto de un asunto personal, para que se refiriera á la comision por haber admitido la enmienda que tuve la honra de presentar. El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido hacer una enumeracion de los sueldos de los Jefes de la Guardia civil. Es una verdad que los Capitanes de ella tienen sueldos mayores que los del ejército, pero lo es tambien que no gozan de las demas ventajas que estos, pues carecen de las que por concepto de mando les alcanza; tienen que pagar gastos de escritorio que son muchísimo mayores que los demas, y no disfrutan del derecho de asistencia que se concede á los otros Jefes y Oficiales del ejército. Esto hace que la gendarmaria española sea más barata que las demas de Europa, segun puede demostrarse con los reglamentos de todas ellas. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es difícil la posicion en que se encuentra el Ministro de la Guerra. Al oír á los Sres. Senadores que han impugnado este proyecto, en uso de su derecho, cualquiera creeria que la manera de adoptar esa medida es la más desventajosa para el ejército. No parece sino que no he visto á proponer ventajas para una clase sin perjudicar á una sola individuo de la otra. Como S. S. me ha tratado á todas mayores! Pero como Ministro de la Corona tengo que atender además á los intereses de los pueblos. Ha dicho el Sr. Duque de Ahumada que los sueldos de la Guardia civil eran inferiores porque no tienen gratificacion. Permítame S. S. decirle que está equivocado. El sueldo de Coronel es de 31,000 y pico de reales; inclusa la gratificacion de mando, y en la Guardia civil tiene 36,000 para gastos de escritorio y otros, cubiertos los cuales todavía puede quedar algo. Esto se demuestra facilmente examinando las tarifas. El Sr. Duque de AHUMADA: Yo no he hecho cargo alguno al Sr. Ministro de la Guerra, ni por mis palabras podría deducirse que pensaba que se inferia perjuicio á clase alguna del ejército. Lo que S. S. ha dicho respecto de los 5,000 rs. que tienen los Jefes para gastos de escritorio y asistencia &c. no lo niego. El Sr. SANZ: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir al Sr. Sanz que antes ha usado S. S. la palabra en pro y ahora la pide en contra; ya ve S. S. que no tiene derecho para usarla en dos contrarios sentidos. El Sr. SANZ: La clase de Capitanes es el último término de la carrera para las nueve décimas partes de los Oficiales, y por consiguiente no me parece justo que dejen de disfrutar el beneficio dispensado hasta ahora los Capitanes más antiguos. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Está pasando en esta discusion una cosa especialísima. Se lee el proyecto de ley, el Sr. Sanz presenta una enmienda; se admite, y luego el mismo Sr. Sanz viene á combatir el proyecto, enmendado y todo por S. S. Si S. S. lo creia aun defectuoso, ¿por qué en vez de una no ha presentado todas las adiciones que juzgara necesarias? El Sr. ROS DE OLANO: En mi concepto no existe la razon que justificaba ese aumento en el sueldo de los Capitanes más antiguos de cada regimiento, pues se fundaba en la posibilidad, hártamente, de que los Capitanes recibieran el mando de los batallones, y la organizacion militar antigua. Hoy día, habiendo cambiado la organizacion de los cuerpos, habiendo un Coronel y un Teniente Coronel, primeros y segundos Comandantes dentro de cada regimiento con dos batallones, y habiendo en cada batallon un Teniente Coronel y un segundo Comandante, no es el caso tan posible, como era hasta frecuente en las guerras contra la república, que estén Capitanes mandando batallones. Por eso, viendo el Gobierno que no existe ya la razon que justificaba el aumento que exigia el mando, ha creído conveniente la nivelacion para todos los Capitanes. El Sr. Conde de REUS: La razon que S. S. ha explicado es la misma que me ha obligado á hacer las observaciones que he dirigido á la comision. S. S. dice que la organizacion actual no es como la antigua; pero yo diré á S. S. que debe haber sido Capitan, que algunas veces habrá tenido que ejercer funciones de Jefe, como me ha sucedido á mí, aunque fui poco tiempo Capitan, por las circunstancias de la guerra. Veo, pues, el Sr. Ros de Olano como la razon de ser de ahora es igual á la razon de ser de antes. El Sr. ESTEBAN CALDERON (de la comision): Señores, en la comision he habido bastantes razones para atenerse exteriormente á lo que proponia el Gobierno. Es indudable que si se hubiese de premiar sus servicios á la clase de Capitanes, no seria bastante el aumento de 400 rs., sino que deberia extenderse á 200 ó 300; pero la comision ha creído, lo mismo que el Gobierno, que es preciso atender á las necesidades, no á los deseos. Se dice que los Capitanes más antiguos pierden en consideracion, porque se les iguala á los demas; pero es necesario tener presente que en este aumento de 400 rs. ya indultado, no me he referido á la indumentacion por lo que pertenecen á las armas, sino al nombre de «refaccion», que era el tanto que se daba por los Alcaldes de los batallones á los Oficiales que se hallaban de guarnicion en una plaza, por via de indemnizacion al consumo que hacian. La comision, pues, cree que aprobándose lo propuesto por el Gobierno de S. M., se hace un beneficio á la clase de Capitanes, sin hollarse ningun derecho adquirido por los Capitanes más antiguos. Sin más debate leyóse el artículo nuevamente redactado y decía así: Artículo único. «Se aumenta el sueldo de los Capitanes del ejército, incluso los de Estados Mayores de plaza y los segundos Capitanes de la Guardia civil, en 400 reales vellón al mes sobre el que cada uno disfruta y le fué señalado en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858; de cuyo beneficio quedan excluidos los que pertenecieron á tropas ó institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores al de Capitan, y por cuya medida, como niveladora para la referida clase, queda tambien sin efecto la diferencia que de los mismos 400 rs. se ha venido acreditando á los más antiguos de ella en los batallones y cuerpos del ejército. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo suficiente número de Sres. Senadores para votar definitivamente por bolas este proyecto de ley, continúa el orden del dia. Segunda lectura de la proposicion del Sr. Conde de Velle, relativa á reforma del art. 408 del reglamento. Leida dicha proposicion, dijo en su apoyo el Sr. Conde de VELLE: Diré muy pocas palabras, pues muy pocas son necesarias para justificar esa adiccion al reglamento. Este previene que se hagan votaciones por bolas en los proyectos de ley y en otros asuntos sometidos á la resolucion del Senado. Estas votaciones por bolas se verifican de tal modo (sin que el reglamento prevenga la forma en que se hacen, ni tampoco nada en contrario) que en las actas del Senado no consta nunca quiénes son los Senadores que han concurrido á la votacion de las leyes; por manera que dentro de medio siglo, si se quiere ver quiénes son los que en este cuerpo han votado las leyes más importantes, no se encontrarán sus nombres consignados en ninguna parte. No se ha hecho esto porque la ley lo prevenga así,

que tienen, y no es así; lo que hace es nivelar toda la clase de Capitanes, y para eso hay una razon de justicia. Las funciones de los Capitanes son todas iguales, y sin embargo, era la única clase del ejército en que por razon de antigüedad habia algunos que tenían más sueldo que los demas. Desde Alférez hasta Coronel no hay otro caso en que eso suceda, y sin embargo, suelen algunos designar internamente funciones superiores, siendo más común que un Teniente este encargado de su compania por ausencia ó enfermedad del Capitan, y sin embargo, no por eso disfruta mayor sueldo. Cuando los Capitanes desempeñan las funciones de segundo Comandante tendrán la ventaja de la gratificacion. Por estas razones el Ministro de la Guerra no puede admitir la indicacion del Sr. Conde de Reus, y al propio tiempo ruega al Senado tenga presente que no es exacto, como se supone, que por esta ley se prive á nadie de ningun derecho.

El Sr. Conde de REUS: Ya sé que el Ministro de la Guerra no quita á los Capitanes el sueldo que disfrutaban; pero deja sin remuneracion á los que reemplazan á los segundos Comandantes, cuya responsabilidad es mayor, cuando la economia no merece la pena de que se excluya á estos del beneficio que en este proyecto de ley se concede á los demas de su clase. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No me gana S. S. á hacer en beneficio del ejército cuanto sea posible, como lo tengo demostrado en toda mi carrera; pero tengo por deber observar que la primera de las necesidades de la justicia, y bajo este punto de vista no creo que sea hacer perjuicio alguno al ejército al dar á toda la clase de Capitanes lo que solo tienen los más antiguos de cada batallon. De todas maneras, el Senado en su alta sabiduria resolverá lo que tenga por conveniente. El Sr. Conde de REUS: Yo no he tratado de disputar si el Sr. Conde de Luena ha mirado al ejército con más ó menos interes que el Conde de Reus. Únicamente he venido á hacer una observacion benévola, sin ningun género de hostilidad; observacion á que S. S. ha dado la respuesta que yo me he permitido que tuviera. El Sr. Duque de AHUMADA: He pedido la palabra bajo el aspecto de un asunto personal, para que se refiriera á la comision por haber admitido la enmienda que tuve la honra de presentar. El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido hacer una enumeracion de los sueldos de los Jefes de la Guardia civil. Es una verdad que los Capitanes de ella tienen sueldos mayores que los del ejército, pero lo es tambien que no gozan de las demas ventajas que estos, pues carecen de las que por concepto de mando les alcanza; tienen que pagar gastos de escritorio que son muchísimo mayores que los demas, y no disfrutan del derecho de asistencia que se concede á los otros Jefes y Oficiales del ejército. Esto hace que la gendarmaria española sea más barata que las demas de Europa, segun puede demostrarse con los reglamentos de todas ellas. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es difícil la posicion en que se encuentra el Ministro de la Guerra. Al oír á los Sres. Senadores que han impugnado este proyecto, en uso de su derecho, cualquiera creeria que la manera de adoptar esa medida es la más desventajosa para el ejército. No parece sino que no he visto á proponer ventajas para una clase sin perjudicar á una sola individuo de la otra. Como S. S. me ha tratado á todas mayores! Pero como Ministro de la Corona tengo que atender además á los intereses de los pueblos. Ha dicho el Sr. Duque de Ahumada que los sueldos de la Guardia civil eran inferiores porque no tienen gratificacion. Permítame S. S. decirle que está equivocado. El sueldo de Coronel es de 31,000 y pico de reales; inclusa la gratificacion de mando, y en la Guardia civil tiene 36,000 para gastos de escritorio y otros, cubiertos los cuales todavía puede quedar algo. Esto se demuestra facilmente examinando las tarifas. El Sr. Duque de AHUMADA: Yo no he hecho cargo alguno al Sr. Ministro de la Guerra, ni por mis palabras podría deducirse que pensaba que se inferia perjuicio á clase alguna del ejército. Lo que S. S. ha dicho respecto de los 5,000 rs. que tienen los Jefes para gastos de escritorio y asistencia &c. no lo niego. El Sr. SANZ: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir al Sr. Sanz que antes ha usado S. S. la palabra en pro y ahora la pide en contra; ya ve S. S. que no tiene derecho para usarla en dos contrarios sentidos. El Sr. SANZ: La clase de Capitanes es el último término de la carrera para las nueve décimas partes de los Oficiales, y por consiguiente no me parece justo que dejen de disfrutar el beneficio dispensado hasta ahora los Capitanes más antiguos. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Está pasando en esta discusion una cosa especialísima. Se lee el proyecto de ley, el Sr. Sanz presenta una enmienda; se admite, y luego el mismo Sr. Sanz viene á combatir el proyecto, enmendado y todo por S. S. Si S. S. lo creia aun defectuoso, ¿por qué en vez de una no ha presentado todas las adiciones que juzgara necesarias? El Sr. ROS DE OLANO: En mi concepto no existe la razon que justificaba ese aumento en el sueldo de los Capitanes más antiguos de cada regimiento, pues se fundaba en la posibilidad, hártamente, de que los Capitanes recibieran el mando de los batallones, y la organizacion militar antigua. Hoy día, habiendo cambiado la organizacion de los cuerpos, habiendo un Coronel y un Teniente Coronel, primeros y segundos Comandantes dentro de cada regimiento con dos batallones, y habiendo en cada batallon un Teniente Coronel y un segundo Comandante, no es el caso tan posible, como era hasta frecuente en las guerras contra la república, que estén Capitanes mandando batallones. Por eso, viendo el Gobierno que no existe ya la razon que justificaba el aumento que exigia el mando, ha creído conveniente la nivelacion para todos los Capitanes. El Sr. Conde de REUS: La razon que S. S. ha explicado es la misma que me ha obligado á hacer las observaciones que he dirigido á la comision. S. S. dice que la organizacion actual no es como la antigua; pero yo diré á S. S. que debe haber sido Capitan, que algunas veces habrá tenido que ejercer funciones de Jefe, como me ha sucedido á mí, aunque fui poco tiempo Capitan, por las circunstancias de la guerra. Veo, pues, el Sr. Ros de Olano como la razon de ser de ahora es igual á la razon de ser de antes. El Sr. ESTEBAN CALDERON (de la comision): Señores, en la comision he habido bastantes razones para atenerse exteriormente á lo que proponia el Gobierno. Es indudable que si se hubiese de premiar sus servicios á la clase de Capitanes, no seria bastante el aumento de 400 rs., sino que deberia extenderse á 200 ó 300; pero la comision ha creído, lo mismo que el Gobierno, que es preciso atender á las necesidades, no á los deseos. Se dice que los Capitanes más antiguos pierden en consideracion, porque se les iguala á los demas; pero es necesario tener presente que en este aumento de 400 rs. ya indultado, no me he referido á la indumentacion por lo que pertenecen á las armas, sino al nombre de «refaccion», que era el tanto que se daba por los Alcaldes de los batallones á los Oficiales que se hallaban de guarnicion en una plaza, por via de indemnizacion al consumo que hacian. La comision, pues, cree que aprobándose lo propuesto por el Gobierno de S. M., se hace un beneficio á la clase de Capitanes, sin hollarse ningun derecho adquirido por los Capitanes más antiguos. Sin más debate leyóse el artículo nuevamente redactado y decía así: Artículo único. «Se aumenta el sueldo de los Capitanes del ejército, incluso los de Estados Mayores de plaza y los segundos Capitanes de la Guardia civil, en 400 reales vellón al mes sobre el que cada uno disfruta y le fué señalado en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858; de cuyo beneficio quedan excluidos los que pertenecieron á tropas ó institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores al de Capitan, y por cuya medida, como niveladora para la referida clase, queda tambien sin efecto la diferencia que de los mismos 400 rs. se ha venido acreditando á los más antiguos de ella en los batallones y cuerpos del ejército. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo suficiente número de Sres. Senadores para votar definitivamente por bolas este proyecto de ley, continúa el orden del dia. Segunda lectura de la proposicion del Sr. Conde de Velle, relativa á reforma del art. 408 del reglamento. Leida dicha proposicion, dijo en su apoyo el Sr. Conde de VELLE: Diré muy pocas palabras, pues muy pocas son necesarias para justificar esa adiccion al reglamento. Este previene que se hagan votaciones por bolas en los proyectos de ley y en otros asuntos sometidos á la resolucion del Senado. Estas votaciones por bolas se verifican de tal modo (sin que el reglamento prevenga la forma en que se hacen, ni tampoco nada en contrario) que en las actas del Senado no consta nunca quiénes son los Senadores que han concurrido á la votacion de las leyes; por manera que dentro de medio siglo, si se quiere ver quiénes son los que en este cuerpo han votado las leyes más importantes, no se encontrarán sus nombres consignados en ninguna parte. No se ha hecho esto porque la ley lo prevenga así,

El Sr. Conde de REUS: Ya sé que el Ministro de la Guerra no quita á los Capitanes el sueldo que disfrutaban; pero deja sin remuneracion á los que reemplazan á los segundos Comandantes, cuya responsabilidad es mayor, cuando la economia no merece la pena de que se excluya á estos del beneficio que en este proyecto de ley se concede á los demas de su clase. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No me gana S. S. á hacer en beneficio del ejército cuanto sea posible, como lo tengo demostrado en toda mi carrera; pero tengo por deber observar que la primera de las necesidades de la justicia, y bajo este punto de vista no creo que sea hacer perjuicio alguno al ejército al dar á toda la clase de Capitanes lo que solo tienen los más antiguos de cada batallon. De todas maneras, el Senado en su alta sabiduria resolverá lo que tenga por conveniente. El Sr. Conde de REUS: Yo no he tratado de disputar si el Sr. Conde de Luena ha mirado al ejército con más ó menos interes que el Conde de Reus. Únicamente he venido á hacer una observacion benévola, sin ningun género de hostilidad; observacion á que S. S. ha dado la respuesta que yo me he permitido que tuviera. El Sr. Duque de AHUMADA: He pedido la palabra bajo el aspecto de un asunto personal, para que se refiriera á la comision por haber admitido la enmienda que tuve la honra de presentar. El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido hacer una enumeracion de los sueldos de los Jefes de la Guardia civil. Es una verdad que los Capitanes de ella tienen sueldos mayores que los del ejército, pero lo es tambien que no gozan de las demas ventajas que estos, pues carecen de las que por concepto de mando les alcanza; tienen que pagar gastos de escritorio que son muchísimo mayores que los demas, y no disfrutan del derecho de asistencia que se concede á los otros Jefes y Oficiales del ejército. Esto hace que la gendarmaria española sea más barata que las demas de Europa, segun puede demostrarse con los reglamentos de todas ellas. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es difícil la posicion en que se encuentra el Ministro de la Guerra. Al oír á los Sres. Senadores que han impugnado este proyecto, en uso de su derecho, cualquiera creeria que la manera de adoptar esa medida es la más desventajosa para el ejército. No parece sino que no he visto á proponer ventajas para una clase sin perjudicar á una sola individuo de la otra. Como S. S. me ha tratado á todas mayores! Pero como Ministro de la Corona tengo que atender además á los intereses de los pueblos. Ha dicho el Sr. Duque de Ahumada que los sueldos de la Guardia civil eran inferiores porque no tienen gratificacion. Permítame S. S. decirle que está equivocado. El sueldo de Coronel es de 31,000 y pico de reales; inclusa la gratificacion de mando, y en la Guardia civil tiene 36,000 para gastos de escritorio y otros, cubiertos los cuales todavía puede quedar algo. Esto se demuestra facilmente examinando las tarifas. El Sr. Duque de AHUMADA: Yo no he hecho cargo alguno al Sr. Ministro de la Guerra, ni por mis palabras podría deducirse que pensaba que se inferia perjuicio á clase alguna del ejército. Lo que S. S. ha dicho respecto de los 5,000 rs. que tienen los Jefes para gastos de escritorio y asistencia &c. no lo niego. El Sr. SANZ: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir al Sr. Sanz que antes ha usado S. S. la palabra en pro y ahora la pide en contra; ya ve S. S. que no tiene derecho para usarla en dos contrarios sentidos. El Sr. SANZ: La clase de Capitanes es el último término de la carrera para las nueve décimas partes de los Oficiales, y por consiguiente no me parece justo que dejen de disfrutar el beneficio dispensado hasta ahora los Capitanes más antiguos. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Está pasando en esta discusion una cosa especialísima. Se lee el proyecto de ley, el Sr. Sanz presenta una enmienda; se admite, y luego el mismo Sr. Sanz viene á combatir el proyecto, enmendado y todo por S. S. Si S. S. lo creia aun defectuoso, ¿por qué en vez de una no ha presentado todas las adiciones que juzgara necesarias? El Sr. ROS DE OLANO: En mi concepto no existe la razon que justificaba ese aumento en el sueldo de los Capitanes más antiguos de cada regimiento, pues se fundaba en la posibilidad, hártamente, de que los Capitanes recibieran el mando de los batallones, y la organizacion militar antigua. Hoy día, habiendo cambiado la organizacion de los cuerpos, habiendo un Coronel y un Teniente Coronel, primeros y segundos Comandantes dentro de cada regimiento con dos batallones, y habiendo en cada batallon un Teniente Coronel y un segundo Comandante, no es el caso tan posible, como era hasta frecuente en las guerras contra la república, que estén Capitanes mandando batallones. Por eso, viendo el Gobierno que no existe ya la razon que justificaba el aumento que exigia el mando, ha creído conveniente la nivelacion para todos los Capitanes. El Sr. Conde de REUS: La razon que S. S. ha explicado es la misma que me ha obligado á hacer las observaciones que he dirigido á la comision. S. S. dice que la organizacion actual no es como la antigua; pero yo diré á S. S. que debe haber sido Capitan, que algunas veces habrá tenido que ejercer funciones de Jefe, como me ha sucedido á mí, aunque fui poco tiempo Capitan, por las circunstancias de la guerra. Veo, pues, el Sr. Ros de Olano como la razon de ser de ahora es igual á la razon de ser de antes. El Sr. ESTEBAN CALDERON (de la comision): Señores, en la comision he habido bastantes razones para atenerse exteriormente á lo que proponia el Gobierno. Es indudable que si se hubiese de premiar sus servicios á la clase de Capitanes, no seria bastante el aumento de 400 rs., sino que deberia extenderse á 200 ó 300; pero la comision ha creído, lo mismo que el Gobierno, que es preciso atender á las necesidades, no á los deseos. Se dice que los Capitanes más antiguos pierden en consideracion, porque se les iguala á los demas; pero es necesario tener presente que en este aumento de 400 rs. ya indultado, no me he referido á la indumentacion por lo que pertenecen á las armas, sino al nombre de «refaccion», que era el tanto que se daba por los Alcaldes de los batallones á los Oficiales que se hallaban de guarnicion en una plaza, por via de indemnizacion al consumo que hacian. La comision, pues, cree que aprobándose lo propuesto por el Gobierno de S. M., se hace un beneficio á la clase de Capitanes, sin hollarse ningun derecho adquirido por los Capitanes más antiguos. Sin más debate leyóse el artículo nuevamente redactado y decía así: Artículo único. «Se aumenta el sueldo de los Capitanes del ejército, incluso los de Estados Mayores de plaza y los segundos Capitanes de la Guardia civil, en 400 reales vellón al mes sobre el que cada uno disfruta y le fué señalado en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858; de cuyo beneficio quedan excluidos los que pertenecieron á tropas ó institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores al de Capitan, y por cuya medida, como niveladora para la referida clase, queda tambien sin efecto la diferencia que de los mismos 400 rs. se ha venido acreditando á los más antiguos de ella en los batallones y cuerpos del ejército. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo suficiente número de Sres. Senadores para votar definitivamente por bolas este proyecto de ley, continúa el orden del dia. Segunda lectura de la proposicion del Sr. Conde de Velle, relativa á reforma del art. 408 del reglamento. Leida dicha proposicion, dijo en su apoyo el Sr. Conde de VELLE: Diré muy pocas palabras, pues muy pocas son necesarias para justificar esa adiccion al reglamento. Este previene que se hagan votaciones por bolas en los proyectos de ley y en otros asuntos sometidos á la resolucion del Senado. Estas votaciones por bolas se verifican de tal modo (sin que el reglamento prevenga la forma en que se hacen, ni tampoco nada en contrario) que en las actas del Senado no consta nunca quiénes son los Senadores que han concurrido á la votacion de las leyes; por manera que dentro de medio siglo, si se quiere ver quiénes son los que en este cuerpo han votado las leyes más importantes, no se encontrarán sus nombres consignados en ninguna parte. No se ha hecho esto porque la ley lo prevenga así,

El Sr. Conde de REUS: Ya sé que el Ministro de la Guerra no quita á los Capitanes el sueldo que disfrutaban; pero deja sin remuneracion á los que reemplazan á los segundos Comandantes, cuya responsabilidad es mayor, cuando la economia no merece la pena de que se excluya á estos del beneficio que en este proyecto de ley se concede á los demas de su clase. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No me gana S. S. á hacer en beneficio del ejército cuanto sea posible, como lo tengo demostrado en toda mi carrera; pero tengo por deber observar que la primera de las necesidades de la justicia, y bajo este punto de vista no creo que sea hacer perjuicio alguno al ejército al dar á toda la clase de Capitanes lo que solo tienen los más antiguos de cada batallon. De todas maneras, el Senado en su alta sabiduria resolverá lo que tenga por conveniente. El Sr. Conde de REUS: Yo no he tratado de disputar si el Sr. Conde de Luena ha mirado al ejército con más ó menos interes que el Conde de Reus. Únicamente he venido á hacer una observacion benévola, sin ningun género de hostilidad; observacion á que S. S. ha dado la respuesta que yo me he permitido que tuviera. El Sr. Duque de AHUMADA: He pedido la palabra bajo el aspecto de un asunto personal, para que se refiriera á la comision por haber admitido la enmienda que tuve la honra de presentar. El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido hacer una enumeracion de los sueldos de los Jefes de la Guardia civil. Es una verdad que los Capitanes de ella tienen sueldos mayores que los del ejército, pero lo es tambien que no gozan de las demas ventajas que estos, pues carecen de las que por concepto de mando les alcanza; tienen que pagar gastos de escritorio que son muchísimo mayores que los demas, y no disfrutan del derecho de asistencia que se concede á los otros Jefes y Oficiales del ejército. Esto hace que la gendarmaria española sea más barata que las demas de Europa, segun puede demostrarse con los reglamentos de todas ellas. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es difícil la posicion en que se encuentra el Ministro de la Guerra. Al oír á los Sres. Senadores que han impugnado este proyecto, en uso de su derecho, cualquiera creeria que la manera de adoptar esa medida es la más desventajosa para el ejército. No parece sino que no he visto á proponer ventajas para una clase sin perjudicar á una sola individuo de la otra. Como S. S. me ha tratado á todas mayores! Pero como Ministro de la Corona tengo que atender además á los intereses de los pueblos. Ha dicho el Sr. Duque de Ahumada que los sueldos de la Guardia civil eran inferiores porque no tienen gratificacion. Permítame S. S. decirle que está equivocado. El sueldo de Coronel es de 31,000 y pico de reales; inclusa la gratificacion de mando, y en la Guardia civil tiene 36,000 para gastos de escritorio y otros, cubiertos los cuales todavía puede quedar algo. Esto se demuestra facilmente examinando las tarifas. El Sr. Duque de AHUMADA: Yo no he hecho cargo alguno al Sr. Ministro de la Guerra, ni por mis palabras podría deducirse que pensaba que se inferia perjuicio á clase alguna del ejército. Lo que S. S. ha dicho respecto de los 5,000 rs. que tienen los Jefes para gastos de escritorio y asistencia &c. no lo niego. El Sr. SANZ: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir al Sr. Sanz que antes ha usado S. S. la palabra en pro y ahora la pide en contra; ya ve S. S. que no tiene derecho para usarla en dos contrarios sentidos. El Sr. SANZ: La clase de Capitanes es el último término de la carrera para las nueve décimas partes de los Oficiales, y por consiguiente no me parece justo que dejen de disfrutar el beneficio dispensado hasta ahora los Capitanes más antiguos. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Está pasando en esta discusion una cosa especialísima. Se lee el proyecto de ley, el Sr. Sanz presenta una enmienda; se admite, y luego el mismo Sr. Sanz viene á combatir el proyecto, enmendado y todo por S. S. Si S. S. lo creia aun defectuoso, ¿por qué en vez de una no ha presentado todas las adiciones que juzgara necesarias? El Sr. ROS DE OLANO: En mi concepto no existe la razon que justificaba ese aumento en el sueldo de los Capitanes más antiguos de cada regimiento, pues se fundaba en la posibilidad, hártamente, de que los Capitanes recibieran el mando de los batallones, y la organizacion militar antigua. Hoy día, habiendo cambiado la organizacion de los cuerpos, habiendo un Coronel y un Teniente Coronel, primeros y segundos Comandantes dentro de cada regimiento con dos batallones, y habiendo en cada batallon un Teniente Coronel y un segundo Comandante, no es el caso tan posible, como era hasta frecuente en las guerras contra la república, que estén Capitanes mandando batallones. Por eso, viendo el Gobierno que no existe ya la razon que justificaba el aumento que exigia el mando, ha creído conveniente la nivelacion para todos los Capitanes. El Sr. Conde de REUS: La razon que S. S. ha explicado es la misma que me ha obligado á hacer las observaciones que he dirigido á la comision. S. S. dice que la organizacion actual no es como la antigua; pero yo diré á S. S. que debe haber sido Capitan, que algunas veces habrá tenido que ejercer funciones de Jefe, como me ha sucedido á mí, aunque fui poco tiempo Capitan, por las circunstancias de la guerra. Veo, pues, el Sr. Ros de Olano como la razon de ser de ahora es igual á la razon de ser de antes. El Sr. ESTEBAN CALDERON (de la comision): Señores, en la comision he habido bastantes razones para atenerse exteriormente á lo que proponia el Gobierno. Es indudable que si se hubiese de premiar sus servicios á la clase de Capitanes, no seria bastante el aumento de 400 rs., sino que deberia extenderse á 200 ó 300; pero la comision ha creído, lo mismo que el Gobierno, que es preciso atender á las necesidades, no á los deseos. Se dice que los Capitanes más antiguos pierden en consideracion, porque se les iguala á los demas; pero es necesario tener presente que en este aumento de 400 rs. ya indultado, no me he referido á la indumentacion por lo que pertenecen á las armas, sino al nombre de «refaccion», que era el tanto que se daba por los Alcaldes de los batallones á los Oficiales que se hallaban de guarnicion en una plaza, por via de indemnizacion al consumo que hacian. La comision, pues, cree que aprobándose lo propuesto por el Gobierno de S. M., se hace un beneficio á la clase de Capitan

Estado acreedor de docientos y lazos mil reales á la sociedad resinera, se han sacado de la causa diferentes tantos de culpa.

El Sr. MORENO LOPEZ (D. Eugenio): Debo comenzar pidiendo benevolencia á los señores, porque he mucho tiempo no he hablado en este recinto, y hoy tengo por desgracia que hacerlo constanding a personas que me merecen mucho aprecio.

Ha hablado el Sr. Diputado O'Donnell, ha hablado el Sr. Zañate, ha hablado el Gobierno en esta cuestión; de modo que esta ha tomado un cierto carácter de gravedad. Sin embargo, no es de mayoría ni de minoría; es una cuestión sencilla y fácil que nada tiene que ver con las cuestiones que nos dividen.

Señores, yo soy abogado del Sr. Egaña, en los pleitos y causas de que se acaba de hacer mención, y yo tengo por costumbre no encargarme de pleito ninguno de cuya justicia no esté completamente convencido. Tuve el gusto de conocer al Sr. Egaña en 1838, y aunque desde entonces hemos estado y estamos muy distantes en política, me ha distinguido con su amistad; y debo decir que no se merece contra quien puede recaer auto de prisión como deudor á los caudales públicos, ni como individuo de esa sociedad.

Pero no debe limitarse á esto el amigo y el abogado, y debo entrar en la historia de que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación.

Señores, en efecto, en 1832, sino en 1844, se verificó un contrato entre personas que trataban de establecer una fábrica de resinas en algunos pueblos de la provincia de Burgos. No fué el contrato que se hizo con los pueblos para la venta de resinas, sino un contrato que este contrato fué hecho, sin embargo, cuando todavía el Sr. Egaña no pertenecía á la sociedad. La sociedad reconoció que el mejor modo de establecer la fábrica era comprar los pinos; se formó expediente para ver si se podían vender ó solo arrendar, y visto todo, el Gobernador de Burgos autorizó la escritura de venta.

Fuero, pues, un contrato perfecto, sancionado por el Gobernador. En este estado, en Octubre de 1846 tomaron interés en la sociedad, los Sres. Egaña y Flores Calderón. Pasa tiempo, viene 1855, y haciendo nueve años que esta sociedad estaba en posesión de los derechos que le daba la escritura, la Administración forma expedientes, diciendo que las compras de pinos han sido hechas contra lo que previene la ordenanza del ramo. Entonces el Gobierno expidió una Real orden declarando nula la venta y mandando pasar el tanto de culpa á los Tribunales. En este estado, el Sr. Egaña me consultó como abogado, y yo acepté su defensa. Acudió al Tribunal Contencioso-administrativo, porque creía que el Ministro que dictó la Real orden no tenía atribuciones para dictarla; y pasando después el asunto al Consejo Real, el Consejo Real, no en el grado de revisión, sino en el primero de vista, sentenció en favor de la Real orden. Pero lo que se preguntaba al Consejo Real era si el Ministro podía haber dictado ó no esa Real orden, y el Consejo contestaba que la Real orden no debía responder, y por lo mismo he interesado un recurso de revisión ante el Consejo de Estado. Este recurso está pendiente.

El Gobernador de Burgos entre tanto ha formado un tanto de culpa, que ha pasado ó va á pasar al Juzgado á que corresponde, y este es el estado de este negocio.

¿Qué especie de responsabilidad puede haber en el Sr. Egaña? ¿Esos tantos de culpa son contra él? No: esos tantos de culpa son contra el Sr. Egaña, pero el Sr. Egaña no es administrador, no ha pisado aquel terreno. Así, aunque haya habido transgresión, lo cual todavía es dudoso, en la parte penal no podrán recaer nunca los efectos de la transgresión sobre el Sr. Egaña.

Siento haber abusado de la benevolencia del Congreso, y ahora para concluir diré, que me explico perfectamente lo que ocurre en este asunto. El Sr. Egaña ha sido impulsado por un sentimiento de deber; pero creo que S. S. y todos los Diputados, después de las explicaciones dadas, reconocerán que al entrar el Sr. Egaña por esas puertas entra un Diputado dignísimo, á quien todos nos complacemos en tener á nuestro lado.

El Sr. O'DONNELL (D. Enrique): Yo no niego ninguno de los hechos que ha citado el Sr. Moreno Lopez; pero ellos corroboran que mi relación es exacta, y que la justicia entiende en todos estos hechos. Por lo demás, yo tengo ningún interés en que el Sr. Egaña deje de sentarse en estos bancos. Yo desaba de esas explicaciones; y conseguid mi objeto, y presentados en claro los hechos, yo rogare á todos que voten el dictamen de la comisión, si bien yo no lo votare por haber usado ya de la palabra en contra.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: La orden que yo di no está comprendida en términos duros, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION. Señores. **El Sr. ALONSO MARTINEZ**: Admito esa rectificación; sin embargo, me cumple declarar que estaba en términos de justicia, y la prueba es que habiéndose enlazado la vía contenciosa ante el Consejo Real, siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Narvaez, el Consejo Real confirmó esa Real orden. El Consejo de Estado fallará el recurso de revisión como juzgue conveniente; pero lo que quiero que se reconozca es que resolviéndose este expediente según su leal saber y entender, y que los ojos de ensañarse llevé mi deferencia hasta el punto de no nombrar al Sr. Egaña ni al Sr. Flores Calderón. Esto lo hice por honra de mi país, porque creo que honra uno á su país honrando á las personas notables.

Por lo demás, el Ministro no podía menos de tener competencia, y aun el deber de anular la venta de árboles en que no se había observado la Ordenanza de montes y venta de bienes de los pueblos hecha sin culpa.

Fuera de esto, yo creo que aquella resolución ministerial no puede lastimar á ninguno de los de la sociedad resinera, y que no se puede inferir de ahí que sea culpable de ningún delito el Sr. Egaña, ni que esté incapacitado para sentarse en estos bancos.

El Sr. MORENO LOPEZ: Debo decir que no he hecho alusión ninguna que pudiese significar que el señor Alonso Martínez me expresara con toda la buena fe, lealtad y conciencia del mundo.

Fuera de esto, yo doy por consentida la doctrina que ha expuesto S. S. para probar que tuvo atribuciones para dictar esa Real orden. No es ahora del caso y por eso no entro en la cuestión. Si entrara, podría recordar que habiéndose pedido informe al Tribunal Contencioso acerca de todo el expediente, el Tribunal estuvo á favor de la sociedad resinera.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: S. S. no ha comprendido el objeto mismo de la cuestión que quedara consignado que no podía argüirse de parcialidad.

Cabalmente había pensado no publicar en la Gaceta esa resolución, y la publicué porque uno de los interesados dijo á un compañero mio de Gabinete que había cometido una iniquidad.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen, y admitido Diputado el Sr. Egaña.

Se aprobó sin discusión las actas de Gancin, Vich y Las Palmas (Canarias), siendo admitidos los Sres. Rios Rosas (D. Antonio), D. Pedro Moret y D. Manuel Bertran de Lis.

Juraron y tomaron asienso los tres Sres. Diputados.

Contestación al discurso de la Corona.

Abierta discusión sobre este proyecto, se leyó la siguiente:

Enmienda del Sr. Moyano.

«El Congreso, Señora, ha oido con particular satisfacción que el Soberano Pontífice continúa dando á V. M. distinguidas muestras de su benevolencia, y espera que el Gobierno, correspondiendo á ella y secundando los católicos deseos y las inspiraciones piadosas de V. M., adoptará las disposiciones convenientes para cumplir y ejecutar el Concordato de 1851 y las convenciones posteriores, que salvan las dificultades creadas por las vicisitudes de los tiempos.»

de la enmienda hay gran distancia. Nosotros decimos que no hay cuestiones pendientes con Roma, que no debe por consiguiente entrarse en nuevos tratados, que queremos se cumplan los existentes.

La comisión reconoce cuestiones pendientes, y quiere que se arreglen; yo creo que no hay ninguna; por consiguiente ya saben los Sres. Diputados que estamos en esta parte en una oposición abierta.

Yo bien sé, señores, que se me dirá que hay todavía algunas cuestiones pendientes, como la disminución de días festivos, arreglo de dispensas matrimoniales &c., y que á esas es á las que se refiere el Gobierno. Es cierto que existen esas cuestiones; pero yo desde luego presintí que no se tratará de estas, sino de la desamortización eclesiástica, de acabar de vender á la Iglesia los miserables terrenos que la quedan.

Y si es así, conviene que lo sepamos; y yo que no vengo aquí á pronunciar discursos vanos, sino á discutir de buena fe, le ruego al Gobierno que diga si trata de esto, pues si es así retiro mi enmienda, y todo está concluido.

Sino es esto, si el Gobierno no me da esta explicación, debo presuntir que se trata de esto; y si esto se quiere, nosotros no podemos consentir que se trate de esto, ni creer que haya nada pendiente. Solo hay, en un caso en que pueda tratarse de nuevas negociaciones, que es cuando el Gobierno no crea justo el pactado en 1851 y 1857. Pues vamos á examinar si es conveniente que el Gobierno haga uso de su derecho para volver á tratar de ello.

Bien presentes están, señores, á la mente de todos las vicisitudes que ocurrieron cuando la muerte de Fernando VII, y en las cuales se hizo salir de Madrid al representante del Papa, rompiendo de este modo las relaciones con la Santa Sede, sin que pudiesen arreglarse mientras duró la guerra civil. Pero acabada esta, se vendió la propiedad territorial de la Iglesia, y tampoco pudieron andarse las relaciones mientras estuvo en el poder el partido progresista, y cuando vino el moderado pudo llegarse oportunamente á un Concordato, del cual se ha hablado bastante fuera de aquí; pero sobre el cual nunca se ha abierto aquí discusión.

En este Concordato, ley del reino y tratado internacional, se convenia la devolución de los bienes eclesiásticos, y con este fin se retiraron de la subasta todos, con la diferencia de que los que habían pertenecido á la Iglesia, se le devolvían en pleno dominio, y los del clero regular para convertirlos en inscripciones intransferibles; y por qué? Porque de los primeros se creyó que nunca había podido privarse á la Iglesia, á diferencia de los que habían pertenecido á las comunidades religiosas, que con la supresión de estas venían á quedar como mostrencos, y que por consiguiente podía dárlos la nación como quisiera, y por eso se puso la condición de convertirlos en inscripciones intransferibles.

El Gobierno del año 1854, entendiéndolo á mi modo de ver, mal el Concordato, siendo Ministro el Sr. Madoz, propuso á las Cortes Constituyentes, y estas aceptaron, una ley en que se fallaba abiertamente á este tratado. *El señor Madoz pide la palabra para una alusión personal*, porque se vendían los bienes de la Iglesia que no podían venderse en ninguna forma, y porque los que podían venderse no se hacía en la forma debida; es decir, se vendían por el Gobierno en vez de hacerlo *mora canonica*. Esto produjo otro rompimiento con Roma, y se empezaron á vender los bienes, hasta que viniendo al poder el Sr. General O'Donnell se suspendió la venta, hasta que por quien correspondiera se dispusiera lo conveniente.

Aquel Ministerio, que daba siempre gran extensión á los preámbulos de sus decretos, no puso ninguno á uno tan importante como este; y no habiendo yo hallado oficialmente la razón para suspender esta ley, creí que sería por oponerse al Concordato.

El Ministerio no podía hacer más, y cuando vino el Sr. General Narvaez al poder se reanudaron de nuevo las relaciones con Roma, dando á su Embajador en esta corte las instrucciones siguientes, que me voy á permitir leer, puesto que ésta es cosa pública. *Lejo una comunicación al Sr. Mon, diciéndole el modo con que había de conducirse en el arreglo de las relaciones con Roma.*

En virtud de esta comunicación se pasó al Secretario de Estado de Su Santidad la nota correspondiente, que no leeré por ser muy larga; pero sí lo haré con la contestación, que dice así: *Lejo una nota en que se convenia Su Santidad al arreglo propuesto por el Gobierno español.* Aquí se ve, señores, que el Gobierno español creyó que el modo de cumplir el decreto del Sr. O'Donnell del modo mejor posible, fué decir á Su Santidad: «Yo daré á la Iglesia los bienes de las extinguidas comunidades religiosas en pago de los que se han vendido del dominio exclusivo de la Iglesia;» condición que el Papa tuvo á bien aceptar, manifestando que ni él ni sus sucesores molestarían en lo sucesivo al Gobierno español ni á los poseedores de los bienes ya vendidos por la misma venta de dichos bienes.

Aprobado esto por el Gobierno de S. M., se advierte después que el valor de los bienes de comunidades religiosas excedían con mucho al de los eclesiásticos vendidos, y se llama de nuevo la atención de la Santa Sede para no volver más bienes que por igual valor al de los vendidos, admitiéndola también el Sumo Pontífice; pero claro es que perteneciendo todos los bienes devueltos á la Iglesia en pleno dominio, el Ministerio le dio luego á las Cortes un proyecto de ley en este sentido, y por consiguiente ninguna cuestión pendiente hay.

Pero viene otro Ministerio á decirnos: «Voy á tratar con Roma de esa cuestión.» ¿Cómo se dice esto sino existe la cuestión? Tengo gran deseo de saber la razón que tiene el Gobierno para volver á recurrir cuando ya está terminada. ¿Es que quiere llevar á cabo una completa desamortización eclesiástica? ¿Pues sobre eso hay mucho que decir, y si el Congreso quiere, debe ahora decirlo. Yo probaré que esa desamortización no tiene todas las ventajas que se dice. Es verdad que se trata por ella de hacer que el colono venga á ser el propietario, y que si así pudiera hacerse es claro que sería una gran ventaja, pero es esto lo que sucede por las leyes de desamortización? No, señores: esto es una rara casualidad que sucede; lo frecuente ha sido que en gran señoría adquiriera esa propiedad, y que para el colono no haya más dificultad que la de pagar á uno ó á otro, esto es cuanto al nombre, que en cuanto al fondo el colono está más garantido, puesto que las comunidades que tenían grandes medios de satisfacer sus necesidades no apremiaban á los colonos como el particular. No hay, pues, ventaja para el colono.

Pero sin detenerme más en esto, figuraos que fuera una gran ventaja la desamortización eclesiástica en el orden económico; ¿bastaría esto para abrir de nuevo esta cuestión que se ha tratado ya tantas veces? Pues sí, si las comunidades que las económicas? Pues sí á esto vinieran á parar, ¿no se deberían vender los bienes á muchos particulares que no los cuidan bien ó que no los labran por sí mismos?

Y si no existen estas ventajas, y si aunque las hubiera, otras consideraciones se oponían á la desamortización, ¿podrían traer graves inconvenientes, ¿por qué volver á tratar esa cuestión, ya terminada? ¿Y si Roma no quiere tratar con nosotros? Eso ya lo veremos, pero me dice por aquí: yo quiero verlo desde ahora. ¿Que hará el Gobierno si Roma no quiere hacer nuevos tratados por no haberle cumplido los anteriores? ¿Se volverá á romper con Roma? ¿Y por qué á un pueblo católico por excelencia se le ha de tener siempre incomunicado con el Santo Padre?

Yo creo, señores, que lo más probable es que Roma no quiera entrar en nuevos tratos, porque por una ley interseccional tiene devueltos sus bienes, y si tiene asegurada esta propiedad, no quiere venderlos. ¿Dónde está la Iglesia, sociedad de institución divina, tiene todos los elementos de una sociedad, cosas y personas, y los gastos que ocasionan las personas y las cosas; necesita, pues, fondos, y siempre los ha tenido. Si se me dice, ¿ha de ser propiedad territorial lo que tenga? No será yo quien sostenga eso, porque ha subsistido mucho tiempo sin ella en su principio por la persecución que sufría, pero desde la paz de la Iglesia, desde Constantino, ha tenido siempre el permiso de adquirir, hasta el año 1814. Pues si la Iglesia conoce que este es el medio más seguro de obtener sus fondos, y sabe que los tiene garantidos por una ley, ¿es fácil que quiera despojarse de ellos? Ademas, en Roma no sucede lo que en España; no se varia de política, y por consiguiente sigue creyendo que no se averdará á estas negociaciones.

¿Si no hay, pues, razón, y si son inconvenientes para reanudar esta cuestión, ¿qué os proponéis? ¿Queréis dar gusto á los progresistas? Pues aseguro que no se le dais gusto, sino estableciendo de nuevo la ley de 1.º de Mayo de 1855. ¿No hacéis esto porque queréis dar gusto á Roma? Pues no lo conseguimos si no aceptáis el Concordato. El Gobierno, pues, por no ser francamente progresista, no acepta la ley de desamortización, y por no ser francamente romano, no acepta el Concordato; pues yo le propongo que se quedará sin lo uno y sin lo otro.

El Sr. CÁNOVAS: Señores, la comisión podría contestar en muy pocas palabras al discurso del Sr. Moyano, pues le basta con decir, que teniendo el Gobierno en cuenta lo que el Sr. M. me ha dicho, que en Roma ni á ella ni al Congreso compete examinar si es efectivamente, sino únicamente pensar en el sentido que lo ha hecho la comisión; pero ya que S. S. ha entrado en el fondo de la cuestión, voy á decir yo algunas palabras sobre ella, aunque sean pocas, para contestar á las pronunciadas por el Sr. Moyano.

S. S., que empezaba por reconocer en el Gobierno el derecho de entablar nuevas negociaciones con Roma, si no le parecía bien lo pactado con ella anteriormente, ha extrañado después que se tratara de revisar esa convención que ni siquiera está todavía ratificada. ¿Y de cuándo acá una convención de esa especie no sufre dos ó tres revisiones, como les ha sucedido al Concordato de 1753 y al de 1817?

Dice S. S. que no deben entablarse esas nuevas negociaciones, y pregunta al Gobierno qué haría si la corte de Roma no quisiera acceder á ellas. ¿Es acaso posible contestar á esto? ¿Contestaría el Sr. Moyano si estuviera en este banco? Y á propósito de esto, me ocurre, señores, un recuerdo importante, y es que apenas llegó al poder el Ministerio de que formo parte el Sr. Moyano suspendió la ley de desamortización, pero siguió vendiendo los bienes eclesiásticos y aplicando su producto á los objetos fijados en la ley; y S. S. hizo bien, porque estaba negociando, y mientras tanto restableció el respeto á la ley pasada, pero no sus consecuencias, porque esas consecuencias no eran ya objeto de la cuestión. En esta misma situación se encuentra el Gobierno actual.

Yo no entré, señores, á examinar las ventajas ó desventajas de la desamortización; pero sí diré que me ha extrañado oír á S. S. tan en contradicción con las doctrinas que el Sr. Madoz sostuvo en las Cortes de este partido, el Sr. Bravo Murillo, que reconocen en este recinto la desamortización como el único medio para salvar los males de España.

No contestaré á las demás cuestiones que ha tocado el Sr. Moyano; pero sí abrigó la esperanza de que el Congreso, á fin de no suscitar dificultades, apruebe el párrafo prudente de la comisión, diciendo que tengan solución las cuestiones pendientes, para que veamos el día, que para esto será lo mejor, que haya un completo acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Sr. MOYANO: Yo no he dicho, como he querido suponer el Sr. Cánovas, que el Gobierno no tuviera derecho á entablar nuevas negociaciones con Roma sobre desamortización, sino que no creía conveniente que se entablara.

En cuanto á las opiniones que manifestó aquí el señor Bravo Murillo, no fueron tan favorables á la desamortización como supone S. S. Lo que dijo fué, que si fuera el Gobierno quien se ocupara de quitar vuestros bienes, ¿aos prisa á venderlos?»

El Sr. MADAZO: Antes de contestar á la alusión del Sr. Moyano debo suplicar al Sr. Presidente que se sirva preguntar al Congreso si podrá ser algún tanto extenso al ocuparse de los hechos á que S. S. se ha referido.

El Sr. PRESIDENTE: No creo que se pueda hacer esa pregunta; pero como conozco la importancia de esos hechos, voy á referirlos brevemente.

El Sr. MADAZO: Empleo diciendo que no me opongo al párrafo de la contestación al discurso de la Corona, de que se trata en este momento. Primero, porque veo el principio de la reforma de una negociación próxima á su fin. Segundo, porque en el Ministerio actual no hay un progresista cuya conducta obligue á mi partido á aceptar cierta responsabilidad. Y tercero, porque deseo que los negociaciones se hagan de un modo que no sea un resultado, para felicitarlo de que se haya conseguido, y si no, para otra cosa.

Yo, Sr. Moyano, presenté el proyecto de ley, y estoy en autoridades que S. S. no podrá combatir, y apunto en mi derecho al hacerlo, como las Cortes constituyentes al aprobarlo, puesto que no hice más que seguir las tradiciones de las antiguas Cortes, de los antiguos Reyes, de los Reyes absolutos de los siglos XVIII y XIX, que en los reales cédulas de partido á que S. S. pertenece: no hice más que seguir las aspiraciones de los Obispos más respetables de los años 35 y 36. *(El Sr. Aguirre y Guizuri pide la palabra para una alusión personal)*, y las Cortes constituyentes pudieron, dentro del Concordato, y á pesar del Concordato, aprobar esa ley.

El Sr. Moyano padece un grave error cuando dice que ese Concordato no fué atacado, porque se pidió una y otra vez el expediente. *(El Sr. Marques de Pidal pide la palabra para una alusión personal)*, que sobre mí solo se ha producido una interrupción, que no fué contestada, por lo cual no pude medir mis fuerzas con las colas del Sr. Marques de Pidal.

Yo, señores, que creí que la impugnación del señor Moyano sería mucho más fuerte, venía dispuesto á demostrar que las Cortes constituyentes no habían hecho más que lo que habían hecho otras Cortes anteriores y otros Reyes muy respetables, algunos de ellos santos; pero como yo no puedo venir á esto con el Sr. Marques de Pidal, que no todos los hechos de las Cortes desamortizadoras, tomados de Campanones, de Jovelanos, de Pinaret y otros, son exactos, si bien lo son muchos de ellos, como también el Fuero de Córdoba, el de Toledo, el de Cañica, el de Cáceres &c., en los cuales se prohibe á la Iglesia adquirir bienes.

No extraña el Congreso que me exprese con algun calor, porque esto que me separa, ó mejor dicho, me separa del Ministerio de Hacienda, que sobre mí solo tiene responsabilidad de esta medida, y necesito probar que de mi opinión participaban personas muy respetables en todos tiempos. ¿No ha visto el Sr. Moyano el Fuero de Córdoba, que prohibe á la Iglesia la adquisición de bienes, y previniendo que se instruyesen expedientes, recordando en ellos todos los inconvenientes y perjuicios de la desamortización? ¿No ha visto S. S. que el Sr. Moyano vendiera una porción de bienes de capellanías, y que aunque se dice que se vendieron en bula, no se encuentra esta bula en ninguna parte? En el siglo presente, ¿no ha reparado S. S. los decretos de Cortes del Sr. Conde de Toreno, que mandaba vender los bienes del clero regular para aplicar su producto á la extinción de la Deuda? Tanto se desaba en esta época la desamortización, que un digno individuo del partido moderado, al que no nombro por altas consideraciones, se verificaban y de los obstáculos que se oponían á ellas para removerlos. No llevó yo á tanto mi proyecto.

Otro error ha cometido el Sr. Moyano al decir que en 1834 el partido progresista fué el que ocasionó la ruptura con Roma. Fué el partido moderado que siguió llevando á efecto la desamortización. El Ministerio presido por el Sr. Martínez de la Rosa, y del cual formaban partes los Sres. Conde de Toreno, García, Ahumada y otros, mandaba que se vendieran los bienes de Roma, y que se habían suprimido, y que el Orden que se mandaba, por lo cual, según la doctrina manifestada por el Sr. Moyano, debían haberse entregado al resto de los conventos de la misma Orden.

En una época mucho más cercana, la Junta Real eclesiástica convenia también en que se vendieran los bienes del clero, y asentía á una disposición del Sr. Mendizábal, á quien se había dado un voto de confianza con este objeto, ofreciéndole su cooperación para que se llevara á cabo, lo más pronto posible.

En fin, señores, en las últimas épocas se han mostrado partidarios decididos de la desamortización los señores González Romero, Seijas Lozano, Nocedal, Benavides, Bravo Murillo y otros miembros tan distinguidos como estos del partido moderado. *(Lejo los siguientes trozos de discursos pronunciados por los señores á que se refiere.)*

Decía el Sr. González Romero: «No son, pues, cuestiones de palabras, señores; pues aunque las palabras parecen en sí mismas, en este caso envuelven en sí una trascendencia inmensa, porque es una cuestión que afecta al destino de la nación. Se ha presentado aquí la cuestión como de justicia, como de reparación; nosotros no la admitimos en este terreno, porque esto equivaldría á decir que no había habido potestad alguna en la Autoridad temporal para disponer de los bienes de la Iglesia sin consentimiento suyo.»

Y poco después añadía el mismo Sr. González Romero: «Nosotros no tuvimos intención de decir que puede disponerse de sus bienes sin consentimiento de la misma; pero yo creo que el Sr. Moyano ha cometido un error al querer manifestar francamente que mi opinión es francamente contraria en este punto á la de S. S. Yo creo que es propio y peculiar de la potestad temporal el disponer de la manera que estime conveniente de estos bienes, siempre y cuando que atienda de la manera también conveniente á la dotación del clero y al sostenimiento del culto; que no puede de ninguna manera atribuirse á la potestad eclesiástica, ni directa ni indirectamente, ninguna de las cosas que pueden afectar á los intereses temporales del país, ni mucho menos la propiedad, que es la fuente de ellos.»

Y decía más el Sr. González Romero: «Yo ligeramente, porque no quiero molestar al Congreso, á hablar de las opiniones de algunos Jurisconsultos célebres, porque se ha indicado que no había ninguno que tratase de estas materias. Citaré primero al Sr. Durán de Mallan en el *Tratado de la libertad de la Iglesia*, editado en 1751. En aquel país se ve todavía más clara la pugna que ha existido en estas materias. Después de haberse cargo de que en aquel país se ha acudido por los Reyes al Papa en solicitud de permiso para enajenar bienes de la Iglesia, dice lo siguiente: «A esto se puede responder: primero, que estos ejemplos se refieren á épocas en que nuestros Reyes estaban obligados á acomodarse á las circunstancias; segundo, por lo mismo que los Reyes protegen la Iglesia y la manutención en la posesión de sus bienes, dan el ejemplo de un efecto de su prudencia y equidad; tercero, que el principio, que no tiene más duración que sus causas extraordinarias y desagradables, no altera en nada los derechos del Príncipe sobre los bienes eclesiásticos de sus Estados.»

«Esta respuesta creo que será muy acomodada para nosotros. Pero hay más todavía, señores. Precisamente un autor, que es el que me mandó dar en las Universidades

en 1807, el *Lequis*, que trata del derecho público eclesiástico, tiene expresamente lo mismo; y como lee este autor entonces, no es extraño que esté impregnado de sus doctrinas.»

Dice este autor: Hay dos especies de bienes de la Iglesia: unos que inmediatamente están dedicados á Dios, y son los altares, los templos, los ornamentos, los vasos sagrados, y de estos no puede dispurse para otros usos sino en circunstancias muy apuradas; hay otros que sirven para alimentar á los ministros del culto, para el adorno de los templos &c., y respecto á los de esta clase, ¿quién los ha sustraído al imperio del dominio civil? Porque están destinados á alimentar á los clérigos, ¿podrá dejar de existir con respecto á ellos el derecho que existe en el poder supremo sobre todos los demás bienes situados en sus Estados?»

«El Sr. Seijas Lozano se expresaba así: «Conozco, digo, que por efecto de esa reacción hay economistas que quieren sustentar las ventajas de la amortización de los bienes reales. Sin embargo, yo creo que por más que se quiera defender esa opinión, no encontrará eco en los hombres sensatos que han estudiado la ciencia con detenimiento y que para ellos la amortización será siempre un mal gravísimo, inmenso: este señores, para mí es un principio, y creo que es tan inconcuso, que ni aun ponerse en duda puede. También es otro principio para mí que entre las diferentes amortizaciones que se conocen, entre todas las que las instituciones y las opiniones de los siglos han introducido, ninguna es más onerosa ni perjudicial que la amortización eclesiástica.»

«Y en efecto, señores, en la amortización eclesiástica, por su propia índole, va envuelta la gran cuestión de la amortización eclesiástica lleva tras de sí otra cuestión, que es la del fuero; basta también pronunciarse: la amortización eclesiástica de suyo trae indispensablemente la inamovilidad de esa riqueza, los ningunos medios de desarrollo y de fomento: la amortización eclesiástica, en fin, produce de suyo una mala administración, como sucede siempre á toda propiedad habida en corporaciones ó personas colectivas. Veo, pues, el Congreso si la amortización eclesiástica no es efectivamente la peor de todas las amortizaciones conocidas.»

Decía el Sr. Nocedal: «¿Qué se pide á las Cortes? La devolución al clero secular de los bienes que fueron suyos y no se han vendido todavía; pues bien, señores, yo me opongo á esa devolución, lo diré franca y explícitamente, porque esa devolución equivale á consignar el principio de que el clero sea propietario, y yo no quiero ni puedo votar ese principio, porque me opongo á la propiedad del clero. Me opongo á la propiedad del clero porque la cuestión no está tocada, no comienza ahora, no se trata de resolver por primera vez. Acaso hablara de otro modo si la cuestión estuviera tocada, si por primera vez nos ocupáramos de ella; pero no es así; la cuestión ha sido resuelta, han pasado cinco años, han sucedido cosas que no son desconocidas de nadie, y creo que estamos en el caso de atender á todas estas consideraciones para resolver lo más conveniente.»

«Pues bien, señores: en mi concepto, y lo diré francamente, aun á riesgo de quedarme solo, debemos resolver en el sentido en que el clero no sea propietario, de que no vuelva á existir en mucho ni en poco la amortización eclesiástica.»

«Responda por mí la tarea constante de nuestros Reyes; respondan por mí, repito, tantas y tantas determinaciones como la Corona de Castilla, solicita siempre del bien de sus pueblos, ha tomado con el objeto de evitar estas mismas consecuencias perniciosas; respondan por mí los fueros municipales en que se consignan una porción de las libertades de la amortización eclesiástica, que entonces era reciente; respondan por mí, finalmente, tantos escritores ilustres, antiguos y modernos, que han hecho los mayores esfuerzos para evitar las perniciosas consecuencias de esa amortización.»

«Y luego, señores, ¿qué ha sucedido en España desde que ha desaparecido la amortización eclesiástica? Sobre esto es necesario que seamos completamente explícitos. ¿Qué ha sucedido? Ha sucedido que la prosperidad pública ha crecido, lo que he deseado que los señores colonos se han convertido la mayor parte en propietarios; ha sucedido, en fin, que la riqueza pública se ha aumentado y la faz del país se ha mudado completamente, es enteramente distinta hoy de lo que era antes de la revolución.»

«Porque es preciso, señores, que digamos la verdad: es cierto que la revolución ha traído males, que ha acarreado grandes desastres; pero en cambio ha producido algunas cosas buenas, y si aquellos males debemos lamentarlos todos, estos bienes es preciso que los respetemos; estos bienes, si queremos merecer dignamente el dictado de conservadores, es fuerza que los conservemos.»

«Pues bien, señores: el mayor beneficio, en mi concepto, que ha hecho la revolución, con más ó menos justicia, con más ó menos conveniencia en cuanto al momento oportuno de hacerlo, ha sido la desamortización eclesiástica: la revolución ha hecho mudar la faz de la sociedad española; la riqueza pública se ha aumentado, la prosperidad es mayor hoy que antes de comenzarse la revolución, y todo esto, señores, en mi concepto y en el de la mayoría de los españoles, es debido en gran parte á la desamortización eclesiástica. Pues cuando estos efectos ha producido ¿habremos de volver directa ni indirectamente, en grande ni en pequeña porción, á conceder otra vez propiedades al clero, á consignar el principio de la amortización eclesiástica?»

«No puedo, pues, votar la ley que propone el Gobierno, porque consigna el principio de que vuelva en grande ó pequeña porción la amortización eclesiástica; de que el clero vuelva á ser propietario, y yo me opongo abiertamente á que el clero posea otra vez propiedades.»

Estoy muy fatigado, señores, y como por otra parte han pasado las horas de reglamento, me atrevo á suplicar al Congreso que se sirva concederme para mañana el uso de la palabra, á fin de probar que quiero en el clero la facilidad de adquirir y de poseer lo que me limite al cambio de propiedad, no de alarme el Congreso por la palabra cambio, que no es mía, sino del romano Pontífice.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa las actas de los distritos de Orotava, Valdemora y Cáceres.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana los dictámenes que acababan de leerse y continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Erán las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID—S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo, estuvo el sábado último á visitar la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, que se venera en la iglesia de San Millán de esta corte, y á la que, como es sabido, ha regalado un riquísimo manto el Príncipe de Asturias. SS. MM. oraron fervientemente ante Nuestra Señora, y se retiraron ordenando que se entregase al Cura de la parroquia de San Millán un donativo de 10.000 rs. para repartirlo, en memoria de su visita á la iglesia, entre los pobres de aquella parroquia.

Los Reyes, que no pudieron ir, como de costumbre todos los sábados, á la salva que se canta en el templo de Atocha, por haber asistido á la iglesia de San Millán, concurren el domingo al expresado templo de Atocha, donde la capilla Real cantó la salva con la solemnidad de costumbre.

La Sermá. Srta. Infanta Doña Amalia y el Príncipe su esposo Adalberto de Baviera, llegarán probablemente á Madrid á mediados de la presente semana. Vienen acompañados de tres caballeros, una camarera mayor y 16 criados.

SS. AA. RR. los Duques de Montpensier se dirigieron por el telégrafo á S. M., cumplimentándola por el cumplimiento de su augusta hija la Infanta de España Doña María Isabel Francisca.

BARCELONA 18 de Diciembre.—Hoy han estrenado los individuos de la Guardia urbana parte del nuevo uniforme, habiendo cambiado las gorras con sombreros de tres picos, y vistiendo con poncho, capote ó jaique de abrigo, propio para el servicio de vigilancia que, desafiando los elementos, debe desempeñar este cuerpo, el cual, desde que el Excmo. Sr. Gobernador lo organizó militarmente y lo cobijó en su parte orgánica, en un jefe militar de reconocido mérito, nos hacemos un deber de manifestar que ha mejorado de un modo notable, acercando su fuerza moral, dejando ver hábitos de disciplina y captándose mayor actividad. *(Corona.)*

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Constantinopla 18.—Muchos naufragios en las costas de Dobrudschá. No cesan de llegar aquí soldados de la reserva. Continúa la peste en Benghazi y Dermih.

Paris 18.—Hoy ha llegado el Príncipe Constantino. Se ha dirigido á las Tullerías en el coche del Embajador de Rusia.

El Emperador ha recibido á los Sres. Corvaya, Alverdi, Mareleta y Almonde, Ministros del Ecuador, confederación Argentina, Nicaragua y Méjico.

Londres 18.—Mister Buchanan pide en el mensaje autorización para emplear las fuerzas militares navales y terrestres á fin de proteger el camino á través del istmo de Panamá, y apoyar las reclamaciones dirigidas por los Estados Unidos al Gobierno de Costa-Rica. Según dicho mensaje, será preciso enviar refuerzos á Nueva Granada.

Para cubrir el déficit recomienda el aumento de derechos especiales. La Cámara de los Representantes de los Estados Unidos ha pasado á una Comisión especial la proposición para anular el tratado Clayton-Bulwer.

De Hong-kong, con fecha 29 de Octubre, anuncian, refiriéndose á noticias de Shanghai, que han surgido dificultades en el asunto referente al arreglo de aranceles entre Lord Elgin y los comisionados imperiales, quienes han pedido nuevas instrucciones al Gobierno de Pekin.

Ha sido comunicado al Presidente de los Estados Unidos la noticia de que llegará á Washington, de Mayo á Junio del año próximo, una Embajada del Japon con ricos presentes del Emperador para el Gobierno norteamericano.

El Diario de Constantinopla dice que se adoptarán oportunas medidas para evitar que los Kaimankanes de los Principados se extralimiten de sus facultades.

El Sultan recibió en audiencia solemne el día 7 á M. de Prokesch Ostein.

Ali-Baja, Gobernador de Damasco, pasa á desempeñar igual cargo en Djeddah.

El Monitor publica un decreto organizando el Tribunal imperial de Argel, que hasta ahora seguía diversa tramitación que los de la metrópoli, constando asimismo de diferente número de Magistrados.

AUSTRIA—Viena 13 de Diciembre.—Se van á reforzar las guarniciones del reino lombardo-veneto, y provisionalmente